RR/206/2023/AI
Folio de la Solicitud: **280525622000262**
Recurrente [redacted]
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de El Mante.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha, trece de febrero del mismo año, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/206/2023/AI,** juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [redacted] en contra del **Ayuntamiento de El Mante**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que, el particular acudió el **siete de febrero del año en curso**, a interponer Recurso de Revisión en contra del **Ayuntamiento de El Mante**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 158.***
>
> *1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los **quince días siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o **del vencimiento del plazo para su respuesta.*** (El énfasis es propio).
> *..."*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta** o **bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.**

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el particular al sujeto obligado, **Ayuntamiento de El Mante**, lo fue en fecha **trece de diciembre del año dos mil veintidós**, con número de folio **280525622000262.**

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:

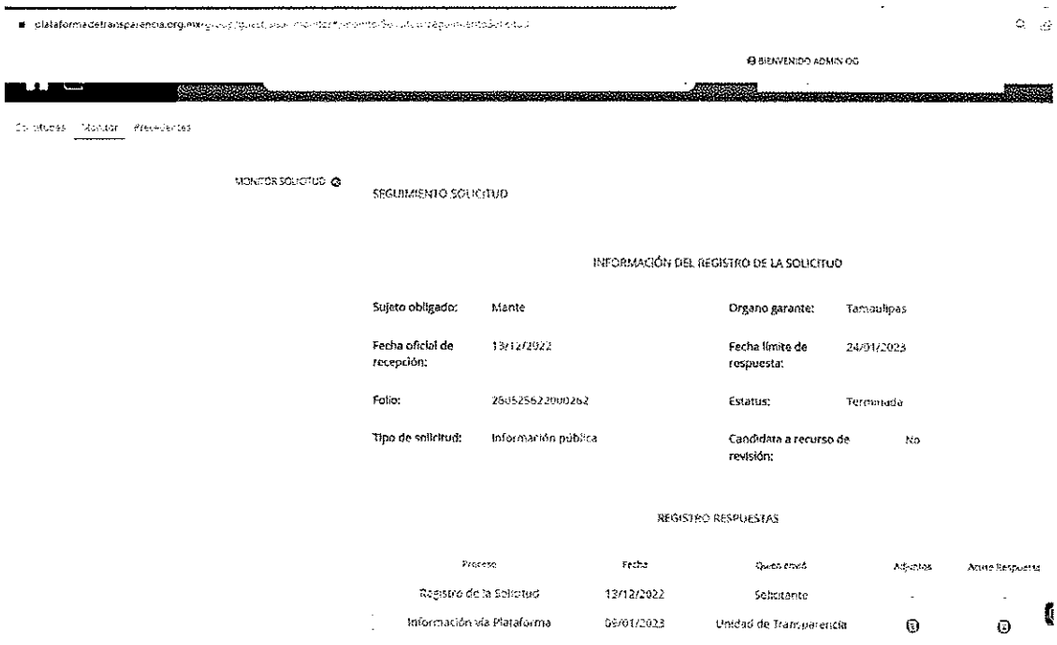

plataformadetransparencia.org.mx

BIENVENIDO ADMIN OG

Solicitudes Monitor Preferencias

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Mante	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	13/12/2022	Fecha límite de respuesta:	24/01/2023
Folio:	280525622000262	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/12/2022	Solicitante	-	-
Información vía Plataforma	09/01/2023	Unidad de Transparencia		

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 173.***
> *El recurso será* ***desechado por improcedente*** *cuando:*
> ***I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;***
> ***..."*** (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

Ahora bien de lo antes mencionado se entiende que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta**, esto fue el **nueve de enero del año dos mil veintitrés**, para una mejor ilustración en los plazos antes señalados se agrega la siguiente tabla:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 13 de Diciembre del 2022.
Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:	Del 14 de Diciembre del 2022 al 24 de Enero del año 2023.
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	09 de Enero del 2023
Termino para la interposición del recurso de revisión (15 días hábiles artículo 158 de la ley de la materia)	Del 10 de Enero al 30 de Enero, ambos del año 2023.

RR/206/2023/AI
Folio de la Solicitud: **280525622000262**
Recurrente: [redacted]
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de El Mante.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Fecha de Interposición del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia:	**07 de Febrero del 2023** (**Quinto día hábil**, después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas).
Días inhábiles:	Sábados y domingos, por ser inhábiles, así como el día 06 de febrero del 2023.

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, **el siete de febrero del año en curso, esto en el quinto día hábil después del periodo** que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del Ayuntamiento de El Mante, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el Licenciado Héctor David Ruíz Tamayo, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Héctor David Ruíz Tamayo
Secretario Ejecutivo.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta.

HNLM